

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 4 de abril de 2024 y la parte demandante guardó silencio. Cali, abril 10 de 2024.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 163 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001-31-03-010-2024-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por **JULIANA CANDELARIA CASTELLANOS MERINO**, identificada con C.C. No. 32.776.786 contra **INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A.S**, identificada con el Nit 805.014.131-8., representada legalmente por **NAPOLEÓN ARBOLEDA** en calidad de Gerente Inmopacífico S.A., identificado con C.C No. 6.093.304 o quien haga sus veces, por lo expuesto anteriormente.
- 2. RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante al abogado **HÉCTOR ARMANDO TORRES ORDÓÑEZ**, identificado C.C. No. 16.546.570 y portador de la T.P. No. 129.453 del C.S.J.
- 3. CANCELAR** su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.
- 4. NOTIFICAR** esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c31a278f4621271f8d5e6ceb94da2d1e29f4ee3d4caa003e91996ce4f14e428**

Documento generado en 10/04/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>